GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.625 - 52 páginas

SUMARIO

DECRETOS

COMERCIALES



Sumario Decretos agosto 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070003603	Agosto 13	3	2024070003612	Agosto 13	26
2024070003604	Agosto 13	5	2024070003613	Agosto 13	28
2024070003605	Agosto 13	8	2024070003614	Agosto 13	31
2024070003606	Agosto 13	11	2024070003615	Agosto 13	33
2024070003607	Agosto 13	13	2024070003616	Agosto 13	35
2024070003608	Agosto 13	1 6	2024070003617	Agosto 13	37
2024070003609	Agosto 13	19	2024070003618	Agosto 13	39
2024070003610	Agosto 13	22	2024070003619	Agosto 13	41
2024070003611	Agosto 13	24			
F	republic	ca o	le Colom	DIA	



Radicado: D 2024070003603 Fecha: 13/08/2024

Tipo: DECRETO Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

"POR EL CUAL SE ACLARA PARCIALMENTE UN ACTO ADMINISTRATIVO"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.11, expresa: Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: Se ha cometido error en la persona. Aún no se ha comunicado la designación. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes.

Mediante el Decreto 2024070002326 del 03 de mayo de 2024, se nombró en provisionalidad, en vacante temporal, en la planta de cargo del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor ORREGO LOZANO DANIEL FERNANDO, identificado con cédula de ciudadanía 112778032, Licenciado en Filosofía y Letras, como docente de aula, en el área de Ciencias Sociales, en la Institución Educativa Presbítero Jesús Antonio Gómez – Sede Principal, del municipio de El Santuario, plaza nro. 12328, mientras dure el permiso sindical del señor Sergio Humberto Ríos Gallego, identificado con cédula de ciudadanía 70.756.975.

Por el Decreto 2024070003200 del 18 de julio de 2024, en el artículo primero, se nombró en provisionalidad, en vacante temporal, en la planta de cargo del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora PAULA ANDREA ACEVEDO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía 43.657.443, Licenciada en Ciencias Sociales, como docente de aula, en el área de Ciencias Sociales, en la Institución Educativa Presbítero Jesús Antonio Gómez – Sede Principal, del municipio de El Santuario, plaza nro. 12328, mientras dure el permiso sindical del señor Sergio Humberto Ríos Gallego, identificado con cédula de ciudadanía 70.756.975.

Verificado el acto administrativo anteriormente descrito, se evidencia error en la persona que va a reemplazar la señora Acevedo Muñoz, en atención a que reemplazará al señor ORREGO LOZANO DANIEL FERNANDO, identificado con cédula de ciudadanía 1.112.778.032 quien se encuentra en incapacidad médica.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar parcialmente el Decreto 2024070003200 del 18 de julio de 2024, en el artículo primero, en la cual se nombró en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, el cual quedará así:

N	NOMBRE	CÉDULA	TÍTULOS	MUNICIPIO	I.E.	SEDE	NIVEL Y/O ÁREA	NRO. PLAZA	EN REEMPLAZ O DE	CÉDULA	NOVEDAD
1	PAULA ANDREA ACEVEDO MUÑOZ	43657443	LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES	EL SANTUARIO	I. E. PRESBÍTERO JESÚS ANTONIO GÓMEZ	SEDE PRINCIPAL	BÁSICA PRIMARIA	12328	ORREGO LOZANO DANIEL FERNANDO	1112778032	QUIEN SE ENCUENTRA EN INCAPACIDAD MÉDICA

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora PAULA ANDREA ACEVEDO MUÑOZ el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás artículos del Decreto 2024070003200 del 18 de julio de 2024, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo	Vanssa Fund	108/2024.
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación	M	12-8-2
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano	(Senters)	12-8-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo	1 te	12-3-27



Radicado: D 2024070003604

Fecha: 13/08/2024

Tipo: DECRETO Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO N°

"Por el cual se Aclara el Decreto N° 2024070003312 del 26 julio del 2024"

El SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 de 2017, artículo 2.2.5.1.11, establece que: "Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 1. Se ha cometido error en la persona. 2. Aún no se ha comunicado la designación. 3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaída en empleos inexistentes. 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Mediante Decreto **2024070003312** del 26 julio del 2024. Por el cual se hace un encargo de Directivo Docente Coordinador (a) en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION

pagados con recursos del Sistema General de Participaciones, como se describe a continuación:

Encargar como Directiva Docente Coordinadora, en vacante definitiva, a la señora BUSTAMANTE HINCAPIE MABEL CRISTINA, identificada con cédula de ciudadanía N° 32293959, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS MATEMATICAS - MAGISTER EN GESTION DE LA TECNOLOGIA EDUCATIVA, vinculada en propiedad, grado de escalafón 3AM regida por el estatuto docente 1278 de 2002, para la I. E. R. MORELIA, sede I. E. R. MORELIA - PRINCIPAL, del municipio de CONCORDIA, plaza N° 821, en reemplazo de MARIN RAMIREZ ANTONIO ISAAC, identificada con cédula de ciudadanía N° 70087357, Quien renunció; la señora BUSTAMANTE HINCAPIE viene laborando como Directivo Docente de aula, en el Área Básica Primaria, en la I. E. AGRICOLA DE URABA, sede E. U. I. NUESTRO ESFUERZO, del municipio de CHIGORODO, plaza N° 16134; según lo expuesto en la parte motiva.

Expuesto lo anterior, se hace necesario aclarar el Decreto N° 2024070003312 del 26 julio del 2024, en el artículo primero, en el sentido de indicar que el municipio, Institución, plaza y el docente a reemplazar no es como allí se indicó.

Por lo anteriormente expuesto; el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Aclarar el Decreto N° **2024070003312** del 26 julio del 2024, en su artículo primero, el cual quedará así:

Encargar como Directiva Docente Coordinadora, en vacante definitiva, a la señora BUSTAMANTE HINCAPIE MABEL CRISTINA, identificada con cédula de ciudadanía N° 32293959, LICENCIADA EN EDUCACION BASICA—ENFASIS MATEMATICAS—MAGISTER EN GESTION DE LA TECNOLOGIA EDUCATIVA, vinculada en propiedad, grado de escalafón 3AM regida por el estatuto docente 1278 de 2002, para la I. E. TECNICO INDUSTRIAL JORGE ELIECER GAITAN, sede INSTITUTO TEC.INDUSTRIAL JORGE ELIECER GAITAN - CARMEN DE V.- PRINCIPAL, del municipio de EL CARMEN DE VIBORAL, plaza N° 627, en reemplazo de BENITEZ MONTES EDINSON SILVIO, identificado con cédula de ciudadanía N° 78729594, Quien se traslada a otro municipio; la señora BUSTAMANTE HINCAPIE viene laborando como Directiva Docente de aula, en el Área Básica Primaria, en la I. E. AGRICOLA DE URABA, sede E. U. I. NUESTRO ESFUERZO, del municipio de CHIGORODO, plaza N° 16134; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: Notificar a la señora BUSTAMANTE HINCAPIE MABEL CRISTINA el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 3°: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 4°: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.



Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO 5°: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Liliana Amariles Yepes Tecnóloga - Contratista	Shaw thuands firs.	02/08/2024
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo	K	12-3-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		9-8-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano	(Kenders)	12_8-24
	rmantes declaramos que hemos revisad or lo tanto, bajo nuestra responsabilidad	o el documento y lo encontramos ajustado a las n lo presentamos para la firma.	ormas y disposiciones legales

República de Colombia

Radicado: D 2024070003605

Fecha: 13/08/2024

Tipo: DECRETO Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

Por el cual se hace un encargo de Directivo Docente Coordinador (a) en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACIÓN

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Mediante Circular 2024090000101 del 05 de abril del 2024, la Secretaría de Educación de Antioquia, realizó convocatoria para conformar el listado de elegibles para la provisión de las plazas vacantes (Definitiva, Temporal) de Directivos docentes en los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

A través de Resolución 2024060024783 del 14 de mayo del 2024 se publica el listado de elegibles para proveer los encargos de Directivos Docentes Rector, Director Rural, Coordinador, en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El señor CARO TORRES NORBERTO DE JESUS, identificado con cédula de ciudadanía N° 71690223, LICENCIADO EN ESPAÑOL Y LITERATURA, vinculado en propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, viene laborando como Docente de aula, en el Área Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA, sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA - PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 18556, el señor CARO TORRES reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Directivo Docente Coordinador, en vacante temporal, para la I. E. INMACULADA CONCEPCION, sede I. E. INMACULADA CONCEPCION - PRINCIPAL, del municipio de GUARNE, plaza N° 676, en reemplazo de QUIROZ PUERTA GABRIEL JAIME, identificado con cédula de ciudadanía N° 1020400940, Quien se encuentra en Encargo Coordinador.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directivo Docente Coordinador, en vacante temporal, al señor CARO TORRES NORBERTO DE JESUS, identificado con cédula de ciudadanía N° 71690223, LICENCIADO EN ESPAÑOL Y LITERATURA, vinculado en propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, para la I. E. INMACULADA CONCEPCION, sede I. E. INMACULADA CONCEPCION - PRINCIPAL, del municipio de GUARNE, plaza N° 676, en reemplazo de QUIROZ PUERTA GABRIEL JAIME, identificado con cédula de ciudadanía N° 1020400940, Quien se encuentra en Encargo Coordinador; el señor CARO TORRES viene laborando como Directivo Docente de aula, en el Área Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA, sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIA



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACIÓN

AUXILIADORA - PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 18556; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor CARO TORRES NORBERTO DE JESUS, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de Jabores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

GOBERNA NOTIFIQUESE Y CÚMPLASEANTIOQUIA

República de Colomb

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

	NOMBRÉ	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Liliana Amantes Yepes Tecnóloga - Contratista	I Laus thurub for.	01/08/2024
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo	AC	2-18-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		9-8-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano	(Sent Terl)	12-2-21
Los arriba fir bajo nuestra	mantes declaramos que hemos revisado el docur responsabilidad lo presentamos para la firma.	mento y lo encontramo ajustado a las normas y disposicion	es legales vigentes y por to tante



Radicado: D 2024070003606 Fecha: 13/08/2024

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO N°

"Por medio del cual se aclara parcialmente el acto administrativo 2024070003079 de 08/07/2024"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

- * Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto que modifica la planta docente 2024070002652 del 04/06/2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 648 de 2017, en su Artículo 2.2.5.1.11. Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando:

- 1. Se ha cometido error en la persona.
- 2. Aún no se ha comunicado la designación.
- 3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes.
- 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Mediante el Decreto 2024070003079 de 08/07/2024, en su artículo primero; se nombra en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado



con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor MEJÍA MAYA OMAR LORENZO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71765281, INGENIERO EN MECATRÓNICA, quien no va al aplicativo Sistema Maestro, por ser una vacante de la Media Técnica, o por ser Plaza Indígena, o afrodescendiente según trata el Parágrafo segundo, Artículo cuarto, de la Resolución N° 016720 de 2019.

En relación a que hubo un error en la denominación del nombramiento, se hace necesario aclararlo indicando que el nombramiento en una provisionalidad vacante definitiva.

Por lo anteriormente expuesto; el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Modificar el Artículo primero (1) del decreto 2024070003079 de 08/07/2024, el cual guedará asi:

Nombrar en provisionalidad vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor MEJÍA MAYA OMAR LORENZO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71765281, INGENIERO EN MECATRÓNICA, como Docente de Aula, en el nivel de Media - técnica, para la I. E. TÉCNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE- SEDE PRINCIPAL, del Municipio de MARINILLA, plaza N° 11341, en reemplazo del señor QUINTERO ARISTIZABAL MARTÍN EMILIO, identificado con cédula de ciudadanía N° 15441367, a quien se le termina el nombramiento provisional.

ARTÍCULO 2°: Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 3º: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4°: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO AL VIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Gioria Patricia Pulgarin Cuartas Profesional universitario-Contratita	Gloria Pulgarin C	08/08/2024
Revisó:	juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		8-8-79
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano	Suishes	8-3-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario de despacho	7	_ 9-8-LY
	s declaramos que hemos revisado el documento nuestra responsabilidad lo presentamos para la fi	•	isposiciones legales vigentes





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se deroga un nombramiento en provisionalidad vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 *Derogatoria del nombramiento.* La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION

Mediante el **Decreto** N° **2024070003105** del 11 de julio de 2024, en el artículo primero, numeral trece, se nombró un docente de aula, básica primaria - Rural en provisionalidad vacante temporal como se describe a continuación:

N.	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
13	1102889386	MESTRA PEÑATE LEONARDO FABIO	LICENCIADO EN LINGÚÍSTICA Y LITERATURA	NECOCLI	I. E. R. MULATOS	I. E. R. MULATOS PRINCIPAL	16931	EN REEEMPLAZO DE ARRIETA ESTRADA JULIETH PAOLA VACANTE TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA

En atención a que el señor **MESTRA PEÑATE**, no se presentó a tomar posesión del cargo dentro de los plazos establecidos, se hace necesario derogar parcialmente el **Decreto** N°2024070003105 del 11 de julio de 2024, en el artículo primero, numeral trece.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar parcialmente el Decreto N° 2024070003105 del 11 de julio de 2024, en el artículo primero, numeral trece, el nombramiento de un docente de aula, básica primaria - Rural, en provisionalidad vacante temporal descrito a continuación:

N.	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
13	1102889386	MESTRA PEÑATE LEONARDO FABIO	LICENCIADO EN LINGÚÍSTICA Y LITERATURA	NECOCLI	I. E. R. MULATOS	I. E. R. MULATOS PRINCIPAL	16931	EN REEEMPLAZO DE ARRIETA ESTRADA JULIETH PAOLA VACANTE TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor MESTRA PEÑATE LEONARDO FABIO, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Las disposiciones del Decreto N° 2024070003105 del 11 de julio de 2024, que no fueron objeto de modificaciones conservan su vigencia

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

ARTÍCULO QUINTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Serna Herrera Auxiliar Administrativa-Contratista	Cindy Sema &	. 06/08/2024
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo	AC	12-8-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		8-8-24
Aprobó y Reviso:	Raul Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano	W. C.	12-8-24
	irmantes declaramos que hemos revisado or lo tanto, bajo nuestra responsabilidad	lo el documento y lo encontramos ajustado lo presentamos para la firma.	o a las normas y disposiciones legales

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070003608

Fecha: 13/08/2024



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se traslada un docente de aula y se nombra en provisionalidad vacante definitiva una docente de aula, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 4 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El Artículo 22, Ley 715 del 2001 Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

De conformidad con el Decreto 1075 de 2015, en el Artículo 2. 4. 5. 1. 5, "Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata el Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidad de servicios de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado. (...)

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION

administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Por resolución Nacional Nro.016720 del 27 de diciembre de 2019 "Por la cual se dispone el funcionamiento del aplicativo para la provisión transitoria de vacantes definitivas de cargos docentes mediante nombramiento provisional y se determinan otras disposiciones". CAPÍTULO 2. Procedimiento y criterios aplicables. Parágrafo 2°. No podrán ofertarse mediante este aplicativo las vacantes de áreas técnicas, ni las vacantes de docentes en establecimientos educativos estatales categorizados por las respectivas entidades territoriales como instituciones que atienden población indígena; o de los establecimientos educativos estatales que prestan sus servicios en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, por lo anterior, la entidad territorial realizará la provisión directa de dicha vacante conforme a la normatividad que regula la vinculación de este tipo de vacantes.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el TRASLADO del docente en propiedad MARCO EMIRO COTERA MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.041.226, NORMALISTA SUPERIOR, quien solicita traslado mediante oficio radicado el día 9 de julio del 2024 ante la dependencia de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, y nombrar en vacante definitiva a la docente HENNY MARCELLA QUEJADA BEJARANO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.077.467.920, Licenciada en LINGÜÍSTICA Y LITERATURA, en razón a que la docente cuenta con certificación expedida el 26 de julio de 2024 por la ASOCIACIÓN DE AFROPADUEÑOS RESIDENTES EN MEDELLIN – A'AFROPARME quien no va al aplicativo Sistema Maestro, por ser una vacante de la Media Técnica, o por ser Plaza Indígena, o Afrodescendiente según trata el Parágrafo segundo, Artículo cuarto, de la Resolución N° 016720 de 2019.

El Docente que por este Acto administrativo se nombra, reune las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Resolución 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Trasladar el docente MARCO EMIRO COTERA MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.041.226, NORMALISTA SUPERIOR, Vinculado en Propiedad mediante decreto 1278 del 2002, grado de escalafón 1A, en la I. E. R. EL CARMELO sede C. E. R. LA MESA en el cargo N° 15610, área Afro – Primaria del municipio de Arboletes, para el mismo municipio en la misma Institución en la sede C.E.R PUEBLO CHINO en el cargo docente N° 15608 en área Afro – Primaria, en reemplazo de la docente ORLANDO MIGUEL ORTIZ DEL TORO identificada con cedula de ciudadanía N° 11.078.692 quien fue trasladado a otro ente territorial.

ARTICULO 2°: Nombrar en provisionalidad Vacante Definitiva a la docente HENNY MARCELLA QUEJADA BEJARANO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.077.467.920, Licenciada en LINGÜÍSTICA Y LITERATURA en la I. E. R. EL CARMELO sede C. E. R. LA MESA como Docente de Aula, en el cargo N° 15610, Área Afro – Primaria del municipio de Arboletes, en reemplazo de la docente MARCO EMIRO COTERA MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.041.226, quien se traslada a otra sede en la misma Institución.

ARTÍCULO 3º: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina. Planta de Personal y Hoja de vida.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

ARTÍCULO 4°: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

ARTÍCULO 5°: Notificar el presente acto administrativo a los interesados por escrito, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 6°: La docente relacionada en el artículo 2 deberá en el mismo acto, manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de requisitos exigidos por la ley.

ARTÍCULO 7°: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentac<mark>ión re</mark>querida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Bibiana Yaneth Valencia Cifuentes Profesional Universitario	Estrand Solarsal.	08/08/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		8-8-79
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano	Ser fines	12-8-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario de Despacho		12-63-24



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se realiza un nombramiento provisional en vacante temporal, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, y en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

En la Secretaría de Educación de Antioquia no existe actualmente listado de elegibles vigente de la Comisión Nacional del Servicio Civil de Filosofía - Urbana, población mayoritaria para el empleo que se busca proveer en vacante temporal, por lo que se



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION

procede con el nombramiento provisional en vacante temporal de manera directa por el tiempo que dure la situación administrativa del titular del cargo de conformidad con lo establecido en el Decreto 1278 de 2002, el Decreto 1075 de 2015, Decreto 490 de 2016 y la Circular Externa de la Comisión Nacional del Servicio Civil 2023RS140848 del 20 de octubre de 2023.

Mediante Resolución 20240600937482 del 27 de junio de 2024, se concedió permiso sindical remunerado, a partir del 02 de julio de 2024 y hasta el 04 de octubre de 2024, al señor Edinson Salas Córdoba, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.782.994, quien labora como Docente de Aula, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la I. E. Cisneros, sede principal, del municipio de Cisneros, plaza No.5115, población mayoritaria.

En razón de lo anterior, se hace necesario nombrar en provisionalidad en vacante temporal a la señora Cindy Yorleydy Perea Torres, identificada con cédula de ciudadanía No.1.010.105.446, Bióloga con énfasis en recursos naturales, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de *junio* de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñarse como Docente de Aula, nivel secundaria, área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la I. E. Cisneros, sede principal, del municipio de Cisneros, plaza No.5115, población mayoritaria, a partir de la fecha de inicio de labores y hasta el 04 de octubre de 2024 o mientras dure el permiso sindical remunerado del señor Edinson Salas Córdoba, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.782.994.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal a la señora Cindy Yorleydy Perea Torres, identificada con cédula de ciudadanía No.1.010.105.446, Bióloga con énfasis en recursos naturales, como Docente de Aula, nivel secundaria, área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la I. E. Cisneros, Liceo Cisneros, sede principal, del municipio de Cisneros, plaza No.5115, población mayoritaria, a partir de la fecha de inicio de labores y hasta el 04 de octubre de 2024 o mientras dure el permiso sindical remunerado del señor Edinson Salas Córdoba, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.782.994, según lo expuesto en la parte motiva.

Parágrafo: La Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, podrá dar por terminado el nombramiento provisional en vacante temporal, en cualquier momento y de forma discrecional, teniendo en cuenta las necesidades en la prestación del servicio educativo y el no cumplimiento de las funciones como Docente y directrices de esta Secretaría.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora Cindy Yorleydy Perea Torres, el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO A los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada, una comisión de servicios no remunerada, un permiso sindical, una licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o en propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio The L MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ Secretario de Educación

	NOMBRE ,	Λ FIRMA	FECHA
Proyectó:	Olga Lucía Cadavid Rendón Auxiliar Administrativa – Talento Humano	60	06/08/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales - Educación	M	8-8-74
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director Técnico de Talento Humano	Laxes	9-8-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo - Educación	AC	h12-8-2



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA G O B E R N A C I Ó N

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante temporal"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 25 de la Ley 909 de 2004, dispone que "Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera".

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales constituyen un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

De conformidad con la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2022-12, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en vacante temporal, PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 03, NUC Planta 4239, ID Planta 5252, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL – SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO, de la SECRETARIA GENERAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, hasta que regrese el titular del cargo, el señor CARLOS FERNANDO DUQUE GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.385.933.

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2022-12, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante temporal, la misma se declaró desierta.

Actualmente la señora YOCASTA PALACIOS GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía 43.813.402, se encuentra nombrada en provisionalidad en vacante definitiva en el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, NUC Planta 0029, ID Planta 5256, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN FOMENTO Y DESARROLLO MINERO, perteneciente a la SECRETARIA DE MINAS, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante temporal.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante temporal, a la señora YOCASTA PALACIOS GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía 43.813.402, en la plaza de empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 03, NUC Planta 4239, ID Planta

"Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante temporal"

5252, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL -SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO, de la SECRETARIA GENERAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, hasta que regrese el titular del cargo, el señor CARLOS FERNANDO DUQUE GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.385.933

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del anterior nombramiento, se da por terminado el nombramiento en provisionalidad de la señora YOCASTA PALACIOS GIRALDO, en el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, NUC Planta 0029, ID Planta 5256, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN FOMENTO Y DESARROLLO MINERO, perteneciente a la SECRETARIA DE MINAS, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel

ARTÍCULO TERCERO: La señora YOCASTA PALACIOS GIRALDO, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta el nombramiento, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o qu<mark>ien</mark> haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.'

ARTÍCULO QUINTO: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incursa en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Informar del presente Acto Administrativo a la DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA

Goberhador de Antioquia

entes y por lo tanto, bajo nuestra

responsabilidad lo presentamos para la lum



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA G O B E R N A C I Ó N

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales se constituyen en un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

De conformidad con la Resolución Departamental S 202406003669 del 20/02/2024, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2024-06, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Definitiva, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 05, NUC Planta 0604, ID Planta 5626, asignado al Grupo de Trabajo SUBSECRETARÍA DE INGRESOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2024-06, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante definitiva, la misma se declaró desierta.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante definitiva.

En mérito de lo expuesto,

1

"Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva"

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante definitiva, a la señora DEICY DANIELA GÓMEZ OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.035.443.050, en la plaza de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 05, NUC Planta 0604, ID Planta 5626, asignado al Grupo de Trabajo SUBSECRETARÍA DE INGRESOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora DEICY DANIELA GÓMEZ OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.035.443.050, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incursa en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDON CARDONA GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur, Profesional Especializado	2 14	09/08/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda, Directora de Personal	Paule	09/08/2024
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las narmas responsabilidad lo presentamos para la firma.	disposiciones legales y vigentes y.	por lo tanto, bajo nuestra

Fecha: 13/08/2024

Tipo: DECRETO





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA G O B E R N A C I Ó N

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

Es necesario realizar el siguiente nombramiento en los términos del artículo 23 de la Ley 909 de 2004, que establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Nombrar al Señor CÉSAR MAURICIO RESTREPO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 15.439.082, en la plaza de empleo CONDUCTOR, Código 480, Grado 03, NUC Planta 0102, ID Planta 4526, asignado al Grupo de Trabajo OFICINA PRIVADA - DESPACHO DEL GOBERNADOR, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º: El Señor CÉSAR MAURICIO RESTREPO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 15.439.082, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO 3º: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario"

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

ARTÍCULO 4°: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 5º: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO 6º: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA

GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Luz Eusse Llanos - Profesional Universitario-Dirección de Personal.	MLE	12/08/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez ADirectora de Personal.	Poursey	12/08/2024
_	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encont		sposiciones legales



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA G O B E R N A C I Ó N

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante temporal"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales constituyen un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

De conformidad con la Resolución Departamental S 2024060003669 del 20 de febrero de 2024, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2024-6, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Temporal, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 05, NUC Planta 4057, ID Planta 5974, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN BIENES Y SEGUROS – SUBSECRETARÍA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS de la SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, cuyo titular del cargo es el señor

"Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia temporal"

CARLOS ANDRES OROZCO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía 71.785.530.

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2024-6, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante temporal, la misma se declaró desierta.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante temporal.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante temporal, a la señora LINA MARÍA ESTRADA GIL, identificada con cédula de ciudadanía 39.445.958, en la plaza de empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 05, NUC Planta 4057, ID Planta 5974, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN BIENES Y SEGUROS – SUBSECRETARÍA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS de la SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, hasta que regrese el titular del cargo señor CARLOS ANDRES OROZCO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía 71.785.530.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora LINA MARÍA ESTRADA GIL, identificada con cédula de ciudadanía 39.445.958, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incursa en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

DECRETO NÚMERO _		HOJA N°	3
_			

"Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia temporal"

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente nombramiento en encargo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha	
Proyectó	Martha A. Taborda Hernández, Profesional Universitaria	N/	9/08/24	
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda, Directora de Personal	Paired	3/08/24	
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA G O B E R N A C I Ó N

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 5 del artículo 305 de la Constitución Política dispone que son atribuciones del gobernador "5. Nombrar y remover libremente a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y de las empresas industriales o comerciales del Departamento."

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que revisada la planta de cargos de la ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN -LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO-, entidad descentralizada del orden departamental, el empleo de DIRECTOR GENERAL, Nivel Directivo, código 050, se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto,

IACIONEDE ANTIQUIA

ARTÍCULO 1º: Nombrar a la señora ANA MARÍA GÓMEZ CADAVID, identificada con cédula de ciudadanía 43.202.217, en la plaza de empleo, adscrito a la planta de empleos de la ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN -LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO-, entidad descentralizada del orden departamental, el empleo de DIRECTOR GENERAL, Nivel Directivo, código 050, nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

"Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario"

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

ARTÍCULO 3°: En caso de comprobarse de que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incursa en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 4º: Comunicar el contenido del presente Decreto, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA

Gobernador de Antioquia

13/08/129

0

República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA G O B E R N A C I Ó N

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

(...)

"Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva".

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a partir del 15 de agosto de 2024 hasta el 21 de agosto de 2024, a la Señora MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA, identificada con cédula de ciudadanía 42.783.104, SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020, Grado 04, NUC Planta 0133, ID Planta 5391, asignado al Grupo de Trabajo DESPACHO DEL SECRETARIO, de la SECRETARÍA GENERAL, en el cargo de JEFE DE OFICINA, Código 006, Grado 04, NUC 5678, ID Planta 4510, adscrita a la Planta Global de la Administración Departamental, asignada al Grupo de Trabajo OFICINA PRIVADA - DESPACHO DEL GOBERNADOR.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a partir del 15 de agosto de 2024 hasta el 21 de agosto de 2024, a la Señora MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA, identificada con cédula de ciudadanía 42.783.104, SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020, Grado 04, NUC Planta 0133, ID Planta 5391, asignado al Grupo de Trabajo DESPACHO DEL SECRETARIO, de la SECRETARÍA GENERAL, en el cargo de JEFE DE OFICINA, Código 006, Grado 04, NUC 5678, ID Planta 4510, adscrita a la Planta Global de la Administración Departamental, asignada al Grupo de Trabajo OFICINA PRIVADA - DESPACHO DEL GOBERNADOR.

"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones"

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA GOBERNADOR DE ANTIQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Luz Eusse Llanos Profesional Universitario -Dirección de Personal	MLE 1	13/08/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda - Directora de Personal.	Poletical	13/08/2024
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustas tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma	dos a las normas y disposiciones legal	es y vigentes y, por lo

BERNACIÓN DE ANTI República de Colombia

Radicado: D 2024070003616









DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 5 del artículo 305 de la Constitución Política dispone que son atribuciones del gobernador "5. Nombrar y remover libremente a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y de las empresas industriales o comerciales del Departamento."

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción <mark>serán provistos por no</mark>mbramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que revisada la planta de cargos de PENSIONES DE ANTIQUIA, entidad descentralizada del orden departamental, el empleo de GERENTE GENERAL, código 050, grado 04, se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Nombrar a la señora MARÍA REGINA ZULUAGA HENAO, identificada con cédula de ciudadanía 43.380.053, en la plaza de empleo GERENTE GENERAL, código 050, grado 04, adscrito a la planta de empleos de PENSIONES DE ANTIQUIA, entidad descentralizada del orden departamental, nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

"Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario"

ARTÍCULO 3°: En caso de comprobarse de que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incursa en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 4º: Comunicar el contenido del presente Decreto, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA Gobernador de Antioquia

Eleboró Federico Uribe Aramburo
Professacal Universitario
Directora de Personal
Los arriba firmantes declaranos que hentos revisado el documento y lo
encontramos ajustado a las normas y geposiciones. legales vigentes y por lo tento,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA G O B E R N A C I Ó N

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales se constituyen en un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

De conformidad con la Resolución Departamental S 202406003669 del 20/02/2024, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2024-06, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Definitiva, AUXILIAR ÁREA SALUD, Código 412, Grado 05, NUC Planta 2379, ID Planta 6373, asignado al Grupo de Trabajo SUBSECRETARÍA PLANEACIÓN PARA LA ATENCIÓN EN SALUD de la SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2024-06, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante definitiva, la misma se declaró desierta.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA-

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante definitiva, al señor YEISON YACET RESTREPO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía 1.037.592.172, en la plaza de empleo AUXILIAR ÁREA SALUD, Código 412, Grado 05, NUC Planta 2379, ID Planta 6373, asignado al Grupo de Trabajo SUBSECRETARÍA PLANEACIÓN PARA LA ATENCIÓN EN SALUD de la SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIQUIA,

DECRETO NÚMERO	

HOJA N°

"Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva"

adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor YEISON YACET RESTREPO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía 1.037.592.172, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA GOBERNADOR DE ANTIQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ana Mercedes Villa G Profesional Universitario-Dirección de Personal.	f16	09/08/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez A. –Directora de Personal.	Polital	09/08/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposicione legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

38



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA G O B E R N A C I Ó N

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante temporal"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales se constituyen en un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

De conformidad con la Resolución Departamental S 202406003669 del 20/02/2024, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2023-12, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Temporal, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 03, NUC Planta 6466, ID Planta 5793, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2023-12, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante temporal, la misma se declaró desierta.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante temporal.

En mérito de lo expuesto,

1

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante temporal, al señor FERNANDO EMILIO BERNAL SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.619.996, en la plaza de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 03, NUC Planta 6466, ID Planta 5793, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor FERNANDO EMILIO BERNAL SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 71.619.996, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS ∜ULIÁN RENDÓN CARDONA GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur, Profesional Especializado	٦١٣	12/08/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda, Directora de Personal	Postive	12/08/2024
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas responsabilidad lo presentamos para la firma.	, y disposiciones legales y vigentes y.	por lo tanto, bajo nuestra



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA G O B E R N A C I Ó N

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

El tercer inciso del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, mientras se surte el proceso de selección para su provisión, las vacantes definitivas podrán proveerse transitoriamente mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible su provisión mediante encargo: "Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera."

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales constituyen un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

De conformidad con la Resolución Departamental S 2024060003669 del 20 de febrero de 2024, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2024-04, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en vacante definitiva, TÉCNICO ÁREA SALUD, código 323, grado 01, NUC Planta 2648, ID Planta 6504, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO (Municipio de Puerto Nare) – SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA, de la SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2024-04, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante temporal, la misma se declaró desierta.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante temporal.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante definitiva, al señor VÍCTOR MANUEL JULIO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.043.023.532, en la plaza de empleo TÉCNICO ÁREA SALUD, código 323, grado 01,

"Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva"

NUC Planta 2648, ID Planta 6504, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO (Municipio de Puerto Nare) — SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA, de la SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor VÍCTOR MANUEL JULIO GÓMEZ, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta el nombramiento, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente Acto Administrativo a la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - SALUD, de la SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA

Gobernador de Antioquia

13/08/24



Que el día 3 de mayo de 2024, falleció **JORGE EMILIO SANCHEZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **632.388**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **GLORIA ESNEDA BENITEZ GALLEGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.575.642**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

OCTAVIO

'A PATIÑO

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

GOBE_{Pedido}. 4000094902ON DE ANT2-QQUIA República de Colombia









Que el día 20 de mayo de 2024, falleció PORFIRIO ORLANDO DE JESÚS RESTREPO MEDINA, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 8.270.496, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora ALBA CECILIA DEL SOCORRO POSADA DE RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.964.475, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

OCTAVIO DE MONTOYA PATIÑ

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

GOBERNACIÓN DE ANTIQUIA
República de Colombia









Que el día 4 de marzo de 2024, falleció JOSEFINA GÓMEZ ZULUAGA, identificada en vida con la cédula de ciudadanía número 22.106.876, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes el señor CARLOS ARTURO AMAYA ARANDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.935.140, en calidad de esposo.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

OCTAVIO DE MONTOYA PATIÑO

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

GOBERNACIÓN DE ANTIQUIA
República de Colombia









Que el día 15 de julio de 2024, falleció ARTURO BOLIVAR CAMACHO, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 503.504, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora CRISTINA MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.601.475, en calidad de Esposa.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

OCTAVIO DE LA ANTOYA PATI

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

GOBERNACIÓN DE ANTIQUIA
República de Colombia









Que el día 3 de julio de 2024, falleció ANGEL PORFIRIO ZAPATA MUÑOZ, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 4.544.934, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes MARÍA VIDALINA ESPINOSA DE ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.946.513, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

OCTAVIO DE MONTOYA PATIÑ

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

GOBERNACIÓN DE ANTIQUIA
República de Colombia









Que el día 15 de enero de 2018, falleció DORANCE DE JESÚS LÓPEZ RÍOS, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 3.479.648, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora LUZ MERY TABAREZ DE RAMOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.743.643, en calidad de Compañera.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

OCTAVIO DE LIGHTOY

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

GOBERNACIÓN DE ANTIQUIA
República de Colombia









RESOLUCIÓN

F-GD-30

Versión:03

Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2024000758 Fecha: 13/08/2024

Tipo: RESOLUCIONES Destino: GERENCIA



2024000758

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No 2024000691 DEL 23 **DE JULIO DE 2024**

EL GERENTE (E) DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIQUIA -INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

- Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación. de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
- Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
- Que el "CLUB DEPORTIVO REVOLUTIÓN", con NIT 900.064.051-5, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en Medellín, con personería jurídica reconocida por la GOBERNACIÓN de ANTIOQUIA mediante resolución 13432 del 07/10/2005.
- Que el CLUB DEPORTIVO REVOLUTIÓN, presentó ante esta Entidad, documentación para la inscripción de los dignatarios, de conformidad a la Asamblea Extraordinaria con Carácter de Ordinaria lo que consta en el acta N°. 14 del 11/04/2024, Acta aclaratoria N°. 01 del 11/04/2024, en reunión del Órgano de Administración lo que consta en el Acta №. 004 del 15/04/2024 y la Resolución N° 005 del 15/04/2024, ante el vencimiento del periodo de los distintos órganos del club el 13/05/2024; eligieron miembros del órgano de administración, control y disciplina, distribuyeron los cargos de acuerdo a las actas y a los estatutos del club.
- 5. Que INDEPORTES ANTIOQUIA, procedió a la inscripción de dignatarios mediante la Resolución No 2024000691 del 23 de julio de 2024, sin embargo, por un error involuntario, se omitió parte del nombre completo del club deportivo, quedando "CLUB REVOLUTION", pero el nombre correcto es "CLUB DEPORTIVO REVOLUTION".
- Que las modificaciones, aclaraciones y/o correcciones están consagradas en la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", al estipular en su artículo 45, que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellin - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371 www.indeportesantioquia.gov.co









RESOLUCIÓN

F-GD-30

Versión:03

Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2024000758 Fecha: 13/08/2024

Tipo: RESOLUCIONES Destino: GERENCIA



2024000758

aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

- 7. En virtud de lo anterior, es necesario proceder a modificar la resolución No 2024000691 del 23/07/2024, en el sentido de aclarar que el nombre completo es "CLUB DEPORTIVO REVOLUTIÓN." De conformidad a los Estatutos del Club.
- Que la señora ANA MARIA ROJAS MOLINA, Presidente electo, solicito la modificación a la resolución que inscribió presidente y demás dignatarios.
- 9. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución No 2024000691 de 23/07/2024, en el sentido de que el nombre correcto del club es "CLUB DEPORTIVO REVOLUTION" y así deberá entenderse en todo el contenido del acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Inscribir en el libro respectivo del nombre de la señora ANA MARIA ROJAS MOLINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.199.625, como Representante Legal, en su calidad de Presidente del CLUB DEPORTIVO REVOLUTION, con NIT 900.064.051-5, con domicilio en el municipio de Medellín - Antioquia. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

GLORIA PATRIC	CIA secretario	C.C. N°. 42.794.659
SÁNCHEZ AVALO		
YINA PAC		C.C. N°. 1.128.434.667
CARTAGENA MUÑOZ	<u> </u>	
BEATRIZ ELE	NA Revisor Fiscal	C.C. N°. 21.399.761
CASTRO CASTRO		T.P. 39657 – T
JUAN PABLO HEN	AO Comisión Disciplinaria	C.C. N°. 1.128.418.384
PALACIO		
ENDER FRANCIS	CO Comisión Disciplinaria	PPT N° 2909729
TROYA		

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371 www.indeportesantioquia.gov.co









RESOLUCIÓN

F-GD-30

Versión:03

Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2024000758 Fecha: 13/08/2024 Tipo: RESOLUCIONES

Destino: GERENCIA

2024000758

SARA	GONZÁLEZ	Comisión Disciplinaria	C.C. N°. 1.017.247.202
SÁNCHEZ		•	

El periodo de los dignatarios será de 4 años y va hasta el 13 de mayo del 2028, de acuerdo con las actas y estatutos del club.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

LUIS FERNANDO BEGUÉ TRUJILLO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Juan Pablo Zapata/ Contratista Oficina Asesora Jurídica	gun maroz	05/08/2024
Reviso	María Teresa Muñoz - PU - Oficina Asesora Jurídica	-कर्म का ५-	05/08/2024
Aprobá	Santiago Toro – Jefe Oficina Jurídica	D	05/08/2024
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisa normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tant firma		

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371 www.indeportesantioquia.gov.co









GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005 (60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602 Medellín - Antioquia - Colombia

> www.antioquia.gov.co gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por: Laura Melissa Palacios Chaverra Auxiliar Administrativa

"Antes de imprimir este documento considere si es estrictamente necesario. El medio ambiente es responsabilidad de todos"